



Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE PESCA

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO
PEJEGALLO EN ÁREA QUE INDICA Y DEJA SIN
EFECTO DECRETO Nº 1.186 EXENTO, DE 2008

Núm. 1.385 exento.- Santiago, 17 de octubre de 2008.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante informe técnico (R. Pesq.) Nº 068, contenido en memorándum técnico (R. Pesq.) Nº 068/2008, de fecha 15 de septiembre de 2008, y por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficio Ord./Z4/Nº 216, de fecha 9 de octubre de 2008; el Oficio (D.D.P.) Ord. Nº 1.708, de fecha 25 de septiembre de 2008, de la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el DFL Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el DS Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones.

Considerando:

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que la Subsecretaría de Pesca, mediante informe técnico citado en Visto, ha recomendado, por una parte, establecer una veda extractiva para el recurso Pejegallo **Callorhinchus callorhynchus**, en el área marítima de la X Región, con el fin de proteger y conservar la biomasa del recurso en el área antes indicada, y del mismo modo, una cuota de captura del mencionado recurso para ser extraída exclusivamente con fines de investigación durante la vigencia de la señalada veda.

Que se ha obtenido el informe técnico del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprobando la veda extractiva propuesta, y se ha comunicado esta medida de administración al Consejo Zonal antes citado.

Decreto:

Artículo 1º.- Establécese, durante el año 2008, una veda extractiva para el recurso Pejegallo **Callorhinchus callorhynchus**, en el área marítima de la X Región.

Artículo 2º.- Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de lo indicado en el presente decreto, y sólo para fines de investigación, se autoriza la captura de una cuota máxima total ascendente a 300 toneladas del recurso Pejegallo **Callorhinchus callorhynchus**, las que podrán ser extraídas en el área y período ya indicados, de conformidad con lo dispuesto en el título VII, párrafo 3º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca podrá, mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6º.- Déjase sin efecto el decreto exento Nº 1.186 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin tramitar.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

DECLARA INTERNACIONAL LA FERIA “PRO
TIEMPOLIBRE 2008 XII FERIA OUTDOORS Y
ALTERNATIVAS PARA TU TIEMPO LIBRE”

Núm. 42 exento.- Santiago, 16 de enero de 2008.- Vistos: la solicitud de Director Ejecutivo de Interexpo y Cía. Ltda., de enero de 2008, y lo dispuesto en el decreto de Hacienda Nº 159, de 1979, en el decreto Nº19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República y en la resolución Nº520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1. Declárase Internacional la Feria “Pro Tiempolibre 2008 XII Feria Outdoors y Alternativas para tu Tiempo Libre” organizada por la Empresa Interexpo y Cía. Ltda., Rut. Nº78.055.020-1, la que se llevará a efecto en Santiago, entre los días 7 y 9 de noviembre de 2008, ambas fechas inclusive.

2. Habiéntase como Recinto Ferial en Santiago, para el desarrollo de la Feria que se menciona en el presente decreto, el Centro de Convenciones CasaPiedra, ubicado en Avenida Monseñor Escrivá de Balaguer 5600, comuna de Vitacura, cuyos deslindes son:

Al Norte : En 700 metros con río Mapocho
Al Sur : En 700 metros con Avenida Monseñor Escrivá de Balaguer
Al Oriente : En 120 metros con Club Baltus
Al Poniente : En 120 metros con Club de Bridge de Vitacura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero
VII Región del Maule

(Resoluciones)

ESTABLECE ÁREA REGULADA POR POLILLA DEL
RACIMO DE LA VID (**LOBESIA BOTRANA**) EN LAS
COMUNAS DE TALCA, SAN CLEMENTE, PELARCO
Y MAULE DE LA REGIÓN DEL MAULE

Núm. 1.602 exenta.- Talca, 22 de octubre de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 18.755 de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley Nº 19.283 y ley 20.161 de 2007; lo señalado en la resolución exenta Nº 2.870, de fecha de 2 de junio de 2008; lo dispuesto en el decreto ley Nº 3.577 de 1980, sobre Protección Agrícola y resolución exenta Nº3.080, de 2003, actualizada por resolución exenta Nº 792 de 2007, de fecha 13 de febrero de 2007; la resolución exenta Nº 2.870, de fecha 2 de junio de 2008, del Director Nacional del Servicio, y lo señalado en la resolución exenta Nº2.109, del 24 de abril de 2008, “Que Declara Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid” (**Lobesia botrana**) del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de abril de 2008.

Considerando:

1.- Lo señalado en la resolución Nº 2.109 citada en los vistos, se estableció que se fijará como área regulada para la plaga, la zona definida por un radio de 5 Km. determinado por cada lugar de detección.

2.- Que a la fecha existen cuatro detecciones positivas en el área de Talca, San Clemente, Pelarco y Maule, que permiten definir la zona afectada por la plaga, por medio de un polígono.

Resuelvo:

1.- Establécese como área regulada para **Lobesia botrana** en la Región del Maule el polígono de 50 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

Datum: WGS 84 (Huso 19)		
Nº Vértice	COORDENADAS UTM	
	Este	Norte
1	277269	6069268
2	277654	6068372
3	278565	6066793
4	278802	6065909
5	278882	6064997
6	278565	6063201
7	278179	6062372
8	277654	6061622
9	276257	6060450
10	274544	6059827
11	273632	6059747
12	272720	6059827
13	271836	6060064
14	270257	6060975
15	269610	6061622
16	269085	6062372
17	268699	6063201
18	268483	6064005
19	267827	6063699
20	266031	6063382
21	265119	6063462
22	264235	6063699
23	262656	6064610
24	261484	6066007
25	260861	6067720
26	260781	6068632
27	261098	6070428
28	262009	6072007
29	262656	6072654
30	263261	6073077
31	262998	6074017
32	262998	6075841
33	263235	6076725
34	264146	6078304
35	265543	6079476
36	266372	6079862
37	268168	6080179
38	269080	6080099
39	270793	6079476
40	271543	6078951
41	272190	6078304
42	272715	6077554
43	273101	6076725
44	273418	6074929
45	273365	6074322
46	274644	6073815
47	276041	6072643
48	276566	6071893
49	277189	6070180
50	277269	6069268

2.- El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente las siguientes comunas: de Talca, San Clemente, Pelarco y Maule.

3.- Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias establecidas en la resolución exenta Nº 2.109, del 24 de abril de 2008, “Que Declara Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid”, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, al área definida en la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrés Arbizú Calaf, Director Regional SAG Región del Maule (S).

ESTABLECE ÁREA REGULADA POR POLILLA DEL
RACIMO DE LA VID (**LOBESIA BOTRANA**) EN LAS
COMUNAS DE SAN JAVIER, VILLA ALEGRE Y
MAULE DE LA REGIÓN DEL MAULE

Núm. 1.603 exenta.- Talca, 22 de octubre de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 18.755 de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley Nº 19.283 y ley 20.161 de 2007; lo señalado en la resolución exenta